

19 de febrero de 2003

**Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva.**

Concepto.

**Incidente de Levantamiento de
Secuestro** propuesto por la
firma forense Alemán,
Cordero, Galindo y Lee, en
representación de **Banco
General**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que el **IFARHU** le sigue a
Carlos A. Gómez C., María de
Jesús Gómez V., y Carlos A.
Gómez V.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el
Despacho a su cargo, con la finalidad de emitir formal
concepto en torno al **Incidente de Levantamiento de Secuestro**
formulado por la firma forense Alemán, Cordero, Galindo y
Lee, en representación de **Banco General**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo que el **IFARHU** le sigue a Carlos
A. Gómez C., María de Jesús Gómez V., y Carlos A. Gómez V.

Antecedentes:

En el cuadernillo judicial, contentivo del Incidente de
Levantamiento de Secuestro, se observa que mediante Escritura
Pública N°3436 de 06 de abril de 1998, de la Notaría Undécima
del Circuito de la Provincia de Panamá, el **Banco General,
S.A.**, cancela parcialmente unos gravámenes hipotecarios y
anticréticos constituidos a su favor por Economía,
Planificación y Desarrollo, S.A. (ECONOPLADE, S.A.), de una
finca de su propiedad; segrega el lote de terreno número A-
CIEN (A-100), sobre el cual declara mejoras y lo vende a

Claudina Elizabeth Ruíz Machado y Carlos Gómez Cañizales, quienes celebraron un Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria y Anticrética con el Banco General, S.A.

El Contrato de Préstamo elevado a Escritura Pública se inscribió en el Registro Público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Ley 2 de 24 de mayo de 1955.

La referida hipoteca y anticresis se encuentra debidamente registrada en el Registro Público a la ficha 167822, rollo 25716, documento 5, asiento 3, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, por un valor de B/.14,602.00, desde el día 27 de abril de 1998 y que la misma se encuentra vigente.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda el Incidente de Levantamiento de Secuestro deben cumplirse, previamente, los requisitos exigidos en el artículo 560 (antes 549) del Código Judicial, que son:

1. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un Auto de Embargo de los bienes depositados.

En el cuadernillo contentivo del Incidente de Levantamiento de Secuestro se observa que se aportó copia autenticada de la Resolución N°937 de 17 de mayo de 2002 expedida por el Juzgado Décimo Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, en la que se decreta formal Embargo a favor del Banco General, hasta el monto de QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 10/100, en concepto de capital, costas y gastos, y sobre la Finca número 167822, rollo 25716, documento 5, asiento 3, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, de propiedad de Claudina

Elizabeth Ruíz Machado, con cédula de identidad personal 8-281-537 y Carlos Arturo Gómez Cañizales, con cédula 8-300-165, la cual se encuentra gravada con hipoteca y anticresis vigente a favor del Banco General, inscrita a ficha número 187780, rollo complementario 25716, documento 5, de la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público desde el día 27 de abril de 1998.

2. Que dicho Auto de Embargo de los bienes depositados haya sido dictado en un Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Se corrobora en el cuadernillo que contiene el Incidente de Levantamiento de Secuestro que la Finca en referencia fue objeto de hipoteca y anticresis mediante Escritura Pública N°3436 de 06 de abril de 1998, de la Notaría Undécima del Circuito de la Provincia de Panamá, y que la misma está debidamente inscrita, dado que se aportó Certificado del Registro Público acreditando la vigencia de la hipoteca y anticresis.

3. Que la hipoteca esté inscrita con anterioridad a la fecha del embargo.

De acuerdo con el **Auto de Embargo que está fechado 17 de mayo de 2001, la hipoteca sobre la Finca número 167822, rollo 25716, documento 5, asiento 3, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá se inscribió desde el día el 27 de abril de 1998.**

4. Que al pie de la copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, en expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del Auto y que el mismo está vigente.

Al pie de la copia del Auto de Embargo del cuadernillo judicial **no consta** Certificación del Juez Décimo Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá **ni de la Secretaria de dicho Tribunal** que se refiera a la autenticidad de los documentos aportadas por el Banco General ni que los mismos son fieles a sus originales, y en la que conste que la hipoteca en referencia está inscrita y que está vigente.

5. Los bienes se pongan a disposición del Tribunal donde se tramita el proceso hipotecario.

La Resolución del Juez Décimo Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial **en lugar de ordenar que los bienes se pusieran a disposición del Tribunal,** (tal como lo disponen los artículos 1641 a 1643 inclusive del Código Judicial (Texto Único) los cuales se refieren al Embargo, Depósito y Avalúo del bien objeto del proceso) **ordenó** la venta en pública subasta del inmueble, para que se pague al ejecutante su crédito, debido a la renuncia al domicilio y a los trámites del proceso.

Por lo expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados se sirvan **no acceder** a la petición del Banco Incidentista, por incumplir uno de los requisitos que para esos fines exige el artículo 560 (antes 549) del Código Judicial; concretamente el que dispone: "Que al pie de la copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, en expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del Auto y que el mismo está vigente."

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Levantamiento de Secuestro.

Indira
Exp. N°439-02
Entrada:
Mag. Arjona
Asignado: 06-01-03
Proyecto: 13-02-03